

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subas-
tas vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4.00 ptas. línea
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140.00 ptas. año
Número suelto, dentro del año... 1.50 " "
Particulares y colectividades ... 160.00 " "
" " de años anteriores 3.00 " "
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”			
Administración Central			
Ministerio de Comercio			
Relación número 753 de productos inter- venidos que necesitan guía para su cir- culación	1025	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Juzgado municipal número dos de Santan- der.	1028
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	1028
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santa María de Cayón y Reinosa.....	1028

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo ter-
cero de la Circular número 750, se publica la presen-
te relación de productos intervenidos que, para su
transporte, precisan ir acompañados de la guía única
de circulación o de los requisitos que en cada caso se
señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de
producción nacional o de importación (a) y (c).
- Aceite de frutos, de importación y de producción na-
cional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, im-

- portados directamente u obtenidos de semillas im-
portadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas, de importación y de producción
nacional (excepto el de linaza y el de ricino)
(a) y (c).
- Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de
aceites y de pastas de refinación (a) y (c).
- Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Grasa animal, incluso la de producción nacional de
animales marinos y la procedente del tratamiento
de huesos (a) y (c).
- Grasas de frutos, de importación y de producción na-
cional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasas de semillas, de importación y de producción
nacional (a) y (c).
- Jugo de huesos de animales, incluso el de producción
nacional, de animales marinos procedentes del tra-
tamiento de los mismos (a) y (c).
- Oleína (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pastas de refinación, procedentes de la refinación de
aceites de cualquier clase.
- Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).
- Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZUCARES

- Azúcar (l).
Azúcar comprimido (l).
Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, "fondant" y similares).

CEREALES Y DERIVADOS

- Arroz blanco.
Arroz cáscara (i).
Centeno.
Harina de centeno.
Harina de trigo.
Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

- Albardín.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

FRUTOS Y FRUTAS

- Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (p).
Limón (k).
Naranja (k).

GANADO

- Burras y burros garañones (m).

METALES Y DERIVADOS

- Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

- Pescado fresco, bacaladilla, besugo de Laredo o pancha, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, radaballo, buey o cámbaro masera, centolla, langosta, laigostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito gibia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburiña (n).
Pimentón (h).
Plantones de agrios, en número superior a diez.
Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE (e).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

- Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:
Cámaras y cubiertas (III).
Camiones (III).
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar barcos (III).
Carburo (III).

- Huevos (III).
Pescado salpreso (III).
Tejido (III).
Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la isla de Tenerife, y por los respectivos delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan piensos y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para transporte cuando sobrepasen la cantidad de "diez kilos", son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado de la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, "siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera".

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de venta entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transporte de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el "documento de pasaje", expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de "conduce".

(j) Circularán sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación y transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación frontera o puerto, no se requerirá la presentación de citada "cédula de distribución".

(l) Precisaré de la guía única de circulación so-

lamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con y la carretera que, partiendo de Vigo pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Gizzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamara, Bermillo de Sayago y Formeselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el "conduce" especial expedido por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisan el ir acompañadas por el citado "conduce" aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de Pesca.

(p) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos, dentro de su Zona o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no excedan de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquiera otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 309, de 5 de noviembre de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Srs. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte; Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. Srs. Gobernadores civiles, jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día siete de enero próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, los siguientes efectos:

Lote I.—Veintidós latas de pimentón "La Florida" (grandes); veinte de la misma marca (pequeñas). Valorado en 1.800 pesetas.

Lote II.—Diez garrafrones grandes, vacíos y otros diez garrafrones pequeños, igualmente vacíos. Valorado en 100 pesetas.

Lote III.—Veintidós cajas de galletas, llenas, marca "María". Valorado en 220 pesetas.

Lote IV.—Nueve docenas de paquetes de perborato, marca "Orive"; diecinueve docenas de tubos de perborato, marca "Perborol"; setenta y dos frascos de tinte "Patria"; doce cajas de 25 tubos reparador "Búfalo"; cuarenta y cuatro cajas de frascos de tinte "Búfalo", de una docena en caja; cincuenta y cinco docenas de jabón de tocador "Tahiti"; cincuenta cajas, algunas empezadas, de tintes "Iberia"; cuarenta y una cajas de reparador "Búfalo"; diez cajas de diez tubos dentífricos, veinte tubos más sueltos; setenta y cinco tubos dentífricos, diferentes marcas; cinco cajas conteniendo dos docenas, cada una, cajitas de betún; cincuenta y cinco docenas de botes insecticidas, marca "El Conejo"; doce cajas conteniendo bolsas tinte "Iki"; una docena de frascos colonia "La Verdadera"; treinta frascos colonia "999"; ochenta y cinco frascos colonia diferentes marcas, y doce más empezados; quinientas cajas de polvos, de distintas clases, digo, marcas; setenta y cinco brochas de afeitar; tres docenas y media de vasos plásticos; dieciocho envases para colonias a granel; treinta y siete frascos "Antinacol"; sesenta y nueve tubos de fijador "Orive", digo, "Gurys" y otros; diecisiete sobres de polvos de arroz; sesenta frascos de "D. D. T."; setenta y dos cajas de lápiz para los labios y recambios; setenta y siete frascos de tintes y lociones para el

cabello; ciento veinte cajitas de "Vasconcel" y otros; trescientos cincuenta frascos de loción y esmaltes; trescientos cincuenta frascos y cajas de diferentes cremas; ciento treinta frascos de colonia de diferentes marcas, algunos de ellos empezados; veinte docenas de frascos de esmaltes y lacas; trescientas barritas de labios, distintos tonos y marcas; dos cajas de vigudíes; tres cajas de pegamento; cincuenta limas y ocho más, planas para uñas; cinco cajas de horquillas invisibles. Valorado en 604 pesetas.

Lote V.—Cuatro candiles de carburo; una caja de achicoria; once tarros de tomate. Valorado en 21,20 pesetas.

Lote VI.—Dos envases más de granel colonia. Valorado en 40 pesetas.

Lote VII.—Quince botellas de vino blanco "Regio"; una botella "Amer Picón"; dos cajas de gacetitas, marca Artiach; treinta y cinco paquetes de achicoria; cuarenta y dos paquetes de manzanilla; dos cajas de paquetitos "Vainilla"; una caja de paquetes "Flanín"; diferentes botes y cajitas de mermeladas, en número de trescientos. Valorado en 343 pesetas.

Lote VIII.—Tres mesas de escritorio, muy usadas; tres estanterías de madera; un pupitre de dos servicios, a falta de forrar por su parte trasera; dos escaleras de mano; un mostrador; treinta frascos más de colonia, algunos empezados; un espejo biselado; estantería y algunos útiles y enseres sin ningún valor. Valorado en 750 pesetas.

Los precedentes bienes han sido embargados a doña Francisca Plaza, viuda de Lastra, Daoiz y Velarde, 3 bajo, en juicio de desahucio promovido por doña María y doña Mercedes Negrete Herrera; y habiendo sido tasados en cuatro mil setenta y ocho pesetas con veinte céntimos, para tomar parte en la subasta será preciso consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, en la Caja General de Depósitos; pudiendo enterarse de cuanto deseen, los que así lo soliciten, en la Secretaría de este Juzgado.

Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 517 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Fernando A. Cuevas, procurador en nombre de la S. A. Española de Edificación, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de 30 de mayo, sobre tributación por "solares sin edificar" de un terreno sito en la calle de Magallanes, en el que la Sociedad está construyendo un edificio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de diciembre de 1953.—Adolfo Sánchez de Movellán. 1821

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYÓN**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de Cayón a 9 de diciembre de 1953.—El alcalde (ilegible). 1816

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y repartos de Contribución Territorial por los conceptos de urbana y pecuaria, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examen y reclamación, durante el plazo de ocho días.

Reinosa, 16 de diciembre de 1953.—El alcalde, Vicente González Sanz. 1836